



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 365/2023

Sucre, 13 de septiembre 2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL
MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE SAN FRANCISCO SOLANO"

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, ingresa a la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, CITE DESPACHO N° 1126/2023 de 22 de agosto de 2023, del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, remitiendo el Informe Legal N° 1769 de la Dirección General de Gestión Legal y antecedentes, respecto al trámite de DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE SAN FRANCISCO SOLANO", para análisis e informe.

Que, mediante nota DIR PAT. HIST. CITE N° 282/2023 de 22 de marzo de 2023, el Asesor Legal de Conservación y Revitalización de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Directora de Patrimonio Histórico, remiten al Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial, todo el documento del bien inmueble Capilla de San Francisco Solano, a fin de su declaratoria como Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, de igual manera, mediante CITE S.M.T.C. N° 372/2023 de 17 de agosto de 2023 el Secretario Municipal de Turismo y Cultura, remite a la Directora General de Gestión Legal, el trámite de declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre, a la Capilla de San Francisco Solano, habiendo sido subsanadas por la Dirección de Patrimonio Histórico, las observaciones inicialmente realizadas.

Que, a fojas 218 y 224 del expediente, consta la Resolución Administrativa N° 055/2023 de 12 de mayo de 2023, por la cual la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, resuelve, APROBAR el Estudio de Protocolo realizado en la "Capilla de San Francisco Solano" inmueble ubicado en calle Tata Solano s/n, entre calles Torrelio y Topater- Zona Santa Ana, con Código Catastral N° 005-0021-002-000 como resultado de los estudios realizados, a partir de la metodología del protocolo, catalogación y normativa individualizada del Municipio de Sucre, ya que reúne las condiciones necesarias para mantener la tipología de Catalogación como Categoría A.

Que, conforme al Dictamen N° 40/2022 – Sesión N° 19/2022 de 18 de noviembre de 2022, de la Comisión de Patrimonio, para la Declaratoria de Patrimonio Municipal Inmueble del Municipio de Sucre, a la Capilla de San Francisco Solano, señala antecedentes y consideraciones, que la referida Comisión encaró y luego de realizada la exposición del estudio efectuado, considera que la Capilla de San Francisco Solano, tiene un gran valor monumental, arquitectónico, histórico, patrimonial y especialmente artístico para el Municipio de Sucre, asimismo refiere que se constituye en un atractivo turístico y arquitectónico importante, por lo que, considera pertinente el estudio realizado para la declaratoria, en ese sentido, recomienda en virtud al estudio Cód. Prot. P.H. N° 08/22 de catalogación, declaración y normativa individualizada del Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, proseguir con la Declaratoria de la Capilla de San Francisco Solano como Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, de igual manera cursa en el expediente de fojas 189 a 193 la ficha de Catalogo OM 03/98 que identifica las características de la Capilla de San Francisco Solano, su descripción, valoración como Patrimonio Monumental, ubicada en la Zona Santa Ana, calle Gato Blanco/Cacique Titu, entre Torrelio y Topáter N° 32, asimismo cursa de fojas 144 a fojas 157 la documentación que respalda la aplicación del protocolo, en sus distintas etapas: registro, inventario, catálogo y finalmente su Reglamento Individualizado.

Que, el Informe Topográfico CITE: PLAN Y PROY PAT HIST 313/2022, del 13 de octubre de 2022, elaborado por el Top. Abel Benigno Escobar Pérez, hace referencia a la ubicación del predio y al trabajo de Levantamiento Topográfico realizado, en el inmueble, adjuntándose todos los vértices coordinados del perímetro de intervención del inmueble, en el sistema WGS-84 zona 20 sur, asimismo constan los datos técnicos de ubicación, colindancias y finalmente la superficie que alcanza a 35,46 m².

10



Que, de fojas 207 a 212, se evidencia Informe Legal PROTOCOLO. I.L. CITE N° 05/2023 de 09 de marzo de 2023 del Abogado de Control Urbano Pat Histórico – GAMS que da a conocer la base legal para la Declaratoria de Patrimonio Cultural Inmueble del Municipio de Sucre, a la Capilla de San Francisco Solano: Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley 530 del patrimonio Cultural Boliviano, Ley Autonómica municipal N° 43/2014 de Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre y concluye entre otros aspectos, señalando que el inmueble se constituye en Patrimonio Monumental, por su valor histórico, Artístico y arquitectónico que muestra claramente su tipología y valor, según refiere el estudio histórico correspondiente, por lo tanto, recomienda emitir la Resolución Administrativa de Validación del Estudio de Protocolo y posteriormente remitir todo los antecedentes a la Secretaria Municipal de Turismo y Cultura, con el propósito de Declararla Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre.

Que, el Informe Técnico PROTOCOLO I.T. CITE N° 05/2023 de 07 de marzo de 2023 del Profesional Protocolo y Catalogación Pat Hist. – GAMS a la Directora de Patrimonio Histórico, da a conocer los antecedentes de orden técnico, histórico y sustento legal, para la Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre a la Capilla de San Francisco Solano.

Asimismo, se establece como exposición de motivos, entre otros temas, que la Constitución Política del Estado Plurinacional, en su artículo 272 reconoce la autonomía de las Entidades Territoriales que conlleva la elección directa de las autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos habitantes de dichas entidades, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadoras y ejecutivas, por los órganos del Gobierno Autónomo, en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones. Asimismo, el artículo 283 del mismo cuerpo legal, prevé que el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal.

En este marco constitucional, el artículo 302 de nuestra Norma Suprema, determina las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales; entre ellas, el numeral 16) de dicho artículo, reconoce a los Gobiernos Autónomos Municipales, la facultad exclusiva de la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal en su jurisdicción.

Por otra parte, el artículo 99, párrafos I, II, de la señalada Constitución Política, consagra que el patrimonio cultural del pueblo Boliviano es inalienable; inembargable e imprescriptible; y que el Estado - entendiéndose en todos sus niveles, entre ellos el nivel local; garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley.

En este marco Constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida el ejercicio de la facultad legislativa por parte de las Entidades Territoriales Autónomas, cuando prevé que los Concejos Municipales podrán ejercer su atribución legislativa en el ámbito de las precitadas competencias, constitucionalmente consagradas en el caso de los Gobiernos Municipales Autónomos – como se ha mencionado – en el artículo 302, párrafo I de nuestro Texto Supremo.

En el artículo 86 párrafo I en el marco Constitucional, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, consolida como facultad exclusiva municipal la formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente en su jurisdicción; así como la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, siendo la principal finalidad de dichas labores la de salvaguarda y disfrute de la riqueza patrimonial.

Cabe citar dentro de las normas aplicables en el país las integradas en este bloque de constitucionalidad emergentes de los convenios y tratados internacionales, como los de la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones:

La Constitución de la UNESCO obliga a los estados miembros (de la que es parte Bolivia) cumplir el Convenio sobre la protección del patrimonio mundial cultural y natural (1972) a transmitir recomendaciones normativas a las autoridades nacionales competentes para que éstas las lleven a la práctica e informen sobre su aplicación o sobre las razones por las cuales ésta no haya sido posible.

9



La UNESCO establece también que: La sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor y define a todo bien cultural a partir del significado que le atribuyamos y que la comunidad que no conoce su patrimonio, no lo valora, no lo protege, no podrá intervenir de una manera adecuada para buscar su conservación.

Se cuenta además, con la convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) suscrita en la XVII Conferencia General de la UNESCO, celebrada en noviembre de 1972. Ratificada por Bolivia en el D. S. N° 13347, de 5 de febrero de 1976.

La UNESCO es el Organismo de la O.N.U. para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que establece directrices y lineamientos en las políticas de conservación, restauración, etc. del patrimonio histórico, cultural y artístico de carácter mundial. Las entidades colaboradoras con este organismo en materia de patrimonio son el ICOMOS (Consejo Internacional de Monumentos y Sitios), el ICOM (Comité Internacional de los Museos) y la UIA (Unión Internacional de Arquitectos).

En ese marco la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 17a. Reunión celebrada en París del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972; sostiene "... Art. 1: A los efectos de la presente Convención se considerará "**PATRIMONIO CULTURAL**: los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia, los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico".

"... Art. 3: Incumbirá a cada Estado Parte en la presente Convención identificar y delimitar los diversos bienes situados en su territorio y mencionados en los artículos 1 y 2...."

"... Art. 4: Cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, conservar, rehabilitar y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente. Procurará actuar con ese objeto por su propio esfuerzo y hasta el máximo de los recursos de que disponga, y llegado el caso, mediante la asistencia y la cooperación internacionales de que se pueda beneficiar, sobre todo en los aspectos financiero, artístico, científico y técnico...."

"... Art. 5: Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible:

- a) Adoptar una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;
- b) Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, dotados de un personal adecuado que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban;
- c) Desarrollar los estudios y la investigación científica y técnica y perfeccionar los métodos de intervención que permitan a un Estado hacer frente a los peligros que amenacen a su patrimonio cultural y natural;
- d) Adoptar las medidas jurídicas, científicas, técnicas, administrativas y financieras adecuadas, para identificar, proteger, conservar, revalorizar y rehabilitar ese patrimonio; y
- e) Facilitar la creación o el desenvolvimiento de centros nacionales o regionales de formación en materia de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural y estimular la investigación científica en este campo;"



La denominada anteriormente Sociedad de las Naciones (ahora ONU) y la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual han participado en la elaboración de documentos de referencia internacional en el ámbito de la conservación, restauración y actuaciones sobre el Patrimonio Histórico Cultural y Artístico, como son la Carta de Atenas de (1931), la Carta de Venecia (1964), y la más reciente Carta de Cracovia (2000).

La Ley Nacional N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano, en el Capítulo VII Declaratorias de Patrimonio Cultural Boliviano, establece en el artículo 36 parágrafo I "El nivel central del Estado, así como las entidades, territoriales, autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, podrán emitir declaratorias de patrimonio cultural en razón del interés especial que revista un bien o la manifestación para comunidades de sus territorios, estas declaratorias de patrimonio cultural, material e inmaterial, podrán ser reconocidas por el nivel central como patrimonio cultural Boliviano".

Bolivia tiene un vasto desarrollo normativo y legal que ha permitido un proceso ya tradicional de respeto y protección de su patrimonio cultural, vocación que ha merecido que su Capital Constitucional el 13 de diciembre de 1991 ante la UNESCO haya sido declarada "PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD" inscripción que acredita el valor universal excepcional de un bien cultural que debe ser protegido en beneficio de la humanidad. Al efecto, una de las principales consideraciones debe ser la sensibilización de una comunidad hacia su patrimonio, que es uno de los factores más importantes al momento de la conservación y puesta en valor.

Las atribuciones del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre de formulación y ejecución de políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural existente, así como, la elaboración y desarrollo de normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción de dicho patrimonio, nos compromete a realizar las acciones administrativas pertinentes en beneficio de estas obras de carácter monumental, arquitectónico, patrimonial histórico y su riqueza, no solo material sino inmaterial.

A efectos de la justificación del presente instrumento de declaratoria de patrimonio cultural, se establece que todo bien cultural será definido a partir del significado que le atribuyamos, puesto que la comunidad no conoce en su verdadera dimensión o escala, la riqueza patrimonial e histórica que fue decisoria en los procesos de consolidación, no solo de nuestro medio sino a nivel internacional, situación que origina la falta de identificación de la población con su patrimonio, lo que conlleva una falta de protección, por ello no propicia su desarrollo, siendo de vital importancia la difusión y gestión de puesta en valor para revertir dicho diagnóstico.

El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en razón del Interés de la ciudadanía, toda vez que la presente Ley reviste un bien o manifestación cultural material, debe emprender las gestiones que sean necesarias, para su puesta en valor, situación por la cual emite la respectiva Declaratoria de Patrimonio Cultural del Municipio de Sucre, en el marco de su jurisdicción y competencia.

En referencia a los instrumentos técnicos de respaldo municipal, el Plan Maestro de Revitalización del Centro Histórico de Sucre, aprobado en el año 2008, identifica este proyecto en el componente del Eje Temático "B" Patrimonio Eclesiástico, como uno de los más importantes Monumentos Nacionales, emplazados en Sucre, inmuebles que corresponden a la Categoría de Conservación "A" y lo considera dentro de las prioridades del Patrimonio Arquitectónico, en su componente de Mantenimiento e intervención de Conventos y Templos, ya que tiene como objetivo, el garantizar la conservación de estos inmuebles, para su sostenibilidad mediante su incorporación a los circuitos de Patrimonio y Turismo, en beneficio de la población.

La Capilla de San Francisco de Solano, está localizada dentro de los límites de preservación Intensiva del Centro Histórico de Sucre, sobre la calle Tata Solano entre calle Torrelio y Calle Topater, en el mosaico catastral D-5 M-21 elaborado el 03 de abril, con código convencional 2.

Durante el paso de Francisco Solano, por el actual territorio hizo una visita a la ciudad de La Plata, hoy ciudad de Sucre, el año 1580, casi medio siglo después de los primeros asentamientos españoles sobre esa región; tras cinco años de estadía en La Plata, Francisco Solano ubicó estratégicamente cuatro cruces para los cuatro ingresos a Chuquisaca, para que los viajeros que salieran estuvieran al resguardo del Dios Cristiano-Católico, ya que muchos de ellos sufrían de tempestades y otros tipos de adversidades al salir de la ciudad.

Propiamente, la cruz que actualmente se denomina "Cruz del Tata Solano", es aquella que se resguarda en la Capilla que lleva el mismo nombre, fue dispuesta como cruz de punto de partida hacia las tierras Chiriguanas, esta cruz posee detalles ornamentales que guardan ligación con el contexto, pues se considera que los pigmentos rojos de la



misma provienen de plantas nativas de los cerros Sica Sica y Churuquilla. Una Capilla fue relegada para resguardar esta Cruz.

La Capilla proviene del siglo XIX, esto sugiere que propiamente la materialidad de la Capilla es posterior a la concepción de su cruz, existiría una diferencia de casi dos siglos, tiene la presencia de un frontoncillo con columnas de piedra con características del orden dórico; por detrás una espadaña con remate en cruz, junto a la misma dos pináculos con características de arquitectura de fortaleza.

Los materiales predominantes, en su construcción son la piedra, el adobe, los revoques a base de cal; una cubierta de teja cerámica con estructura de cercha de par y nudillo, inclinada a dos aguas.

La Capilla de San Francisco Solano, se compone básicamente de una sola volumetría de reducida escala que se emplaza sobre una superficie de 35.46m², esta se encuentra dispuesta entre dos volúmenes arquitectónicos de carácter residencial. La capilla posee un solo nivel, su cubierta es de teja cerámica tipo colonial, posee dos bajantes, cada una hacia un inmueble colindante.

La Capilla posee una fachada principal compuesta por un frontoncillo con características propias de la arquitectura neoclásica en sus elementos arquitectónicos como ser: columnas de piedra con un características dóricas, molduras y un tímpano; tras de este frontoncillo se ubica una pequeña espadaña con un remate en un campanario y una cruz, a ambos lados de la espadaña se encuentran dos pináculos con características de la arquitectura militar de fortalezas del periodo colonial, de manera semejante a los pináculos del Templo de La Merced y de Santo Domingo, la espadaña posee también un tímpano y este una hornacina destinada a ser ocupada por una pieza de arte sacro referente a San Francisco Solano. El muro que sostiene la espadaña está concebido con piedra labrada de tipo sillería, técnica propia de finales del periodo colonial e inicio del periodo republicano.

En esta razón no se puede clasificar a la Capilla dentro de un solo estilo o una única corriente arquitectónica, pues posee diversos tipos de códigos arquitectónicos de diferentes épocas y concebidos con técnicas constructivas locales, es decir, que la capilla es fruto de un sincretismo cultural; cabe mencionar que, si bien se reconocen características neoclásicas en algunos elementos arquitectónicos, estas piezas no guardan a plenitud las correctas proporciones para ser entendidos como elementos neoclásicos, por tanto, son propiamente una reinterpretación local de dicho estilo.

El interior de la capilla es sencillo, sus muros están revestidos con revoques a base de yeso y azulejos contemporáneos que poco aportan al carácter rústico del templo, posee un reducido mobiliario propicio para las prácticas de culto cristiano, entre las piezas más importantes del interior, se encuentra la auténtica cruz cristiana que habría dejado Francisco Solano en 1580 tras su paso por La Plata.

Sobre la materialidad del inmueble se han reconocido los siguientes valores de alcance patrimonial:

1. **Valor Arquitectónico.**– Se ha reconocido un valor arquitectónico en la Capilla de San Francisco Solano, argumentado en la tecnología constructiva empleada para su construcción y su morfología, para el primer caso se puede manifestar que el sistema constructivo con el que fue concebido este hecho arquitectónico resulta de un sincretismo cultural entre saberes constructivos prehispánicos (destreza en manipulación de piezas líticas), en fusión a técnicas constructivas que habían llegado de Europa con los colonizadores durante el primer siglo del periodo colonial, dando como resultado un producto que trasciende a una dimensión antropológica. La calidad ambiental del templo ligada a su escala, y la composición de sus volúmenes otorgan al inmueble un valor arquitectónico espacial que también refleja un sincretismo cultural. Respecto a la morfología de la capilla, esta se enaltece a partir de la pequeña espadaña que se constituye en la protagonista del paisaje de sitio urbano.
2. **Valor Artístico.**– El templo posee elementos arquitectónicos compositivamente complejos que trascienden a una dimensión artística, tanto internos como externos, entre estos elementos se encuentran la espadaña, las columnas del frontis, los frisos, las molduras y los bienes integrados como la propia cruz que posee iconografía colonial pintada a mano sobre su superficie, por tanto, todas estas piezas se constituyen en especiales obras del trabajo humano.
3. **Valor Histórico.** – Se considera que la carga histórica que circunda a la Capilla de San Francisco Solano, posee una relevancia de alcance municipal, nacional y para el resto de la humanidad ya que,

Conforme lo establece la Constitución Política del Estado, la competencia de preservación conservación y salvaguarda, está establecida para Nivel de Gobierno Local o Municipal, en consecuencia, corresponde al Gobierno Municipal asumir las acciones necesarias para el cumplimiento y el ejercicio de esa competencia.



FUNDAMENTO JURÍDICO. -

La **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa, haciendo énfasis al contenido constitucional que ve más allá del propio texto constitucional, lo denominado como bloque de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad está integrado por los tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de derecho comunitario, ratificados por el país.

Conforme establece la Constitución la aplicación de las normas jurídicas, se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los Tratados Internacionales.
3. Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de legislación Departamental, Municipal e Indígena.
4. Los Decretos, Reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Dentro de las normas aplicables en el país emergente de convenios y tratados internacionales, como la UNESCO, instancia internacional de la cual Bolivia forma parte y por lo tanto reconoce la obligatoriedad de sus determinaciones.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, señala en su Artículo 99 I. El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.

En su parágrafo II. "El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la ley".

El parágrafo III. Indica: La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental la presente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

El artículo 302. I. C.P.E., señala: Son competencias exclusivas de los Gobierno Municipales Autónomos en su jurisdicción numeral 16 "Promoción y conservación de Cultura, Patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal".

Por su parte, la **LEY 530 del PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO**, entre sus preceptos más importantes establece lo siguiente:

Artículo 10 (PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE).

I "Son bienes culturales inamovibles y son expresiones y testimonios de la cultura o la naturaleza, que poseen un valor arquitectónico, histórico, ancestral, arqueológico, paleontológico, natural, científico, artístico, estético, medicinal..."

Artículo 34 (DECLATORIAS DE PATRIMONIO).

I "Los órganos legislativos del Nivel Central de Estado y de las entidades territoriales autónomas, conforme sus atribuciones y competencias emitirán Leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural"

III La Declaratoria de Patrimonio cultural, implica que se tomarán las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural, portadora de esa entidad."

Artículo 48 (SALVAGUARDIA Y PROTECCIÓN).

I "La protección del Patrimonio cultural Boliviano, no debe realizarse exclusivamente a través de normas que prohíban determinadas acciones o limiten ciertos usos, sino también de disposiciones que estimulen su conservación y en consecuencia permitan su disfrute y facilite su valoración"

D.S. N° 05918, DECLARACIÓN DE TESOROS CULTURALES DE LA NACIÓN en su Artículo 1° determina.- De acuerdo con el precepto 199 de la Constitución Política del Estado, declarase tesoro cultural de la Nación, todo monumento, museo, obra o pieza que tenga valor artístico, histórico y arqueológico existente en el territorio de la República.



Se entiende por monumentos y obras de arte, las manifestaciones del espíritu, realizadas por medio de las artes plásticas, ejemplo:

a) Arquitectura.- Ciudades, conjuntos urbanísticos y monumentales, iglesias, conventos, casas parroquiales, edificios civiles (palacios y casas), museos públicos y particulares; anteriores a 1900.

Según la **LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "Andrés Babiñez"** Ley 031 del 19 de julio de 2010, entre sus aspectos más relevantes en el tema cultural establece lo siguiente:

Artículo 86, (PATRIMONIO CULTURAL).

III "De acuerdo a la competencia exclusiva del numeral 16 y 31 del párrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los Gobiernos Municipales Autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas:

1 "Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización..."

2 "Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo dentro de los parámetros en la Ley Nacionales del Patrimonio Cultural".

3 "Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales"

Artículo 95.- (TURISMO).

I. De acuerdo a la competencia del numeral 17, Párrafo I, del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, entre otras:

5. Establecer y ejecutar programas y proyectos que promocionen emprendimientos turísticos comunitarios.

La LEY Nº 292, LEY GENERAL DE TURISMO BOLIVIA señala:

Artículo 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todas las actividades públicas, privadas, mixtas y comunitarias relacionadas al turismo en territorio nacional, de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo 3.- (OBJETIVOS DEL TURISMO). El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos:

a) Promover, desarrollar y fomentar el turismo interno, para fortalecer la identidad plurinacional y las riquezas étnico interculturales.

b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisoro a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

c) Promover, desarrollar y fortalecer los emprendimientos turísticos de las comunidades rurales, urbanas, naciones y pueblos indígena originario campesinas para el aprovechamiento sustentable, responsable, diverso y plural de patrimonio natural y cultural.

g) Proteger los lugares y símbolos sagrados, conservar los recursos naturales y respetar la identidad de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

Artículo 4.- (IMPORTANCIA Y POSICIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL TURISMO).

I. La importancia estratégica del turismo radica en:

a) Revalorizar el patrimonio natural y cultural de los pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales y afro bolivianas.

b) Contribuir en el establecimiento de relaciones de carácter social, cultural y económico entre los visitantes y las poblaciones receptoras.

c) Respetar y conservar el medio ambiente, de manera progresiva e interrelacionado con la diversidad cultural.

4



d) Constituirse en una actividad económica integrante de la matriz productiva nacional, estratégica y exportadora de servicios turísticos.

Finalmente la **LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 43/14 DE PATRIMONIO MATERIAL CULTURAL DEL MUNICIPIO DE SUCRE** establece lo siguiente:

Artículo 1.- (OBJETO).

"La Presente Ley tiene por objeto establecer políticas que regulen la conservación, protección, intervención, restauración, difusión, defensa, puesta en valor, rehabilitación, re-funcionalización, gestión, gestión, proceso de declaratorias, registro, clasificación y Fomento del Patrimonio Cultural Material, Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre"

Artículo 33 (DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL).

"A efectos de la presente Ley se entenderá por Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Mueble e Inmueble al reconocimiento emitido por el Órgano Legislativo Municipal sobre un bien material mueble e inmueble"

Artículo 34 (MECANISMO DE LA DECLATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL MUEBLE E INMUEBLE MUNICIPAL).

I. "La declaratoria se efectuará mediante Ley Municipal Autónoma del Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal, previo Informe del Ejecutivo Municipal de Sucre"

Artículo 36 (REGISTRO PÚBLICO).

"Todo Bien Patrimonial Mueble e Inmueble del Municipio de Sucre, declarado como tal de manera obligatoria debe encontrarse inscrito en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre". El Ejecutivo Municipal delegará a la Unidad Técnica Operativa especializada para llevar adelante el respectivo registro en sus diversas categorías. Una copia del señalado registro debe ser otorgada a los propietarios o tutores legales de los bienes patrimoniales para su utilización en los actos jurídicos que así se requiera".

Por todo lo señalado y conforme dispone la Ley Autónoma Municipal N° 43/2014, es necesaria la emisión de una Ley Municipal de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble a efecto de que el municipio reconozca en tal calidad a los bienes que revisten interés patrimonial y cumplen con los parámetros establecidos por los Instrumentos Internacionales y Constitucionales.

De acuerdo al numeral 4) Artículo 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley No. 530 Ley de Patrimonio Cultural Boliviano; Ley No. 292 Ley General de Turismo de Bolivia; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de septiembre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 125/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Declaratoria de Patrimonio Cultural Material Inmueble del Municipio de Sucre a la "Capilla de San Francisco Solano"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No.

3



365/2023; LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE SAN FRANCISCO SOLANO".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 365/2023

LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE SAN FRANCISCO SOLANO"

**Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ley tiene por objeto declarar PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, A LA "CAPILLA DE SAN FRANCISCO SOLANO", ubicada en el Municipio de Sucre, registrada en el Catálogo de Bienes Patrimoniales, con Código Ficha PROT. CAT. P.H. N° 08, en razón de los aspectos descritos en la exposición de motivos de la presente Ley, cuyos datos generales y descripción son los siguientes:

Ubicación.- Departamento de Chuquisaca.

Provincia.- Oropeza.

Municipio.- de Sucre

Zona.- Santa Ana

Calle: Tata Solano, intersección con la Calle Torrelio y la Calle Topater

Código Catastral

D-005 – M 0021 – L002

Superficie Total.-

35,46 m²

ARTÍCULO 2.- MARCO COMPETENCIAL.

La presente Ley Municipal Autónoma está respaldada por las siguientes disposiciones

- 1.- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.- Ley de Patrimonio Cultural Boliviano N° 530.
- 3.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez N° 031.
- 4.- Ley de Gobiernos Autónomos Municipales N° 482.
- 5.- D.S. N° 05918, Declaración de Tesoros Culturales de la Nación.
- 6.- Ley General de Turismo Bolivia N° 292.
- 7.- Ley Autónoma Municipal N° 43/14 "Ley del Patrimonio Cultural Material del Municipio de Sucre".

ARTÍCULO 3.- FINALIDAD.

Es finalidad de la presente Ley Municipal Autónoma la protección, promoción, conservación y salvaguarda de la Capilla de San Francisco Solano.

ARTÍCULO 4.- PLAN DE GESTIÓN-

El Ejecutivo Municipal debe establecer las políticas necesarias de salvaguarda, revalorización, promoción y el establecimiento de los planes de manejo más adecuados, que permitan el disfrute de este sitio patrimonial en beneficio de los estantes, habitantes y visitantes de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES Y GESTORES PARA SU APLICACIÓN.

- I. El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en coordinación con el Ministerio de Culturas, los propietarios y otras instancias, en el marco de sus competencias, queda encargado de formular políticas de recuperación, revalorización, promoción, conservación y protección de este patrimonio histórico, arquitectónico y cultural.
- II. La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Patrimonio Histórico y la Secretaría Municipal de Turismo y Cultural del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, quedan encargadas de desarrollar en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, en el marco de la presente Ley y la normativa en



actual vigencia, gestiones ante las instancias Departamentales, Nacionales e Internacionales, para la preservación, conservación y puesta en valor de este inmueble.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal debe dar aplicación inmediata al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados, de acuerdo a lo señalado en el artículo 35 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014, de Patrimonio cultural Material del Municipio de Sucre

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal queda encargado de manera obligatoria de inscribir el sitio objeto de la presente declaratoria, en el "Registro Público Patrimonial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre", de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Autonómica Municipal 43/2014 de 30 de septiembre de 2014.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - La presente Ley Municipal Autonómica entrará en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la Gaceta Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley Municipal Autonómica No. 365/2023, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 365/2023, LEY DE DECLARATORIA DE PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL INMUEBLE DEL MUNICIPIO DE SUCRE A LA "CAPILLA DE SAN FRANCISCO SOLANO"; a los 13 días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

